



SERVICIO DE BIENESTAR M.O.P.
OFICINA DE PARTES
06 FEB 2009

CONTRATA A HONORARIOS A SUMA ALZADA A PERSONA QUE SE INDICA.

SANTIAGO, -4 FEB 2009

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

Nº 486 /

VISTO:

Las necesidades del Servicio; el Convenio Ad-Referéndum adjunto; lo preceptuado en Art. 11° del DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, lo establecido en el Art. 16°, del Reglamento General de Servicios de Bienestar, aprobado por D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las facultades que me confiere el Decreto MOP N° 37, de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que, para el Servicio de Bienestar del Ministerio de Obras Públicas, dado el alto número de atenciones sociales y de salud que entrega a sus afiliados, es de imprescindible necesidad ampliar su actual cobertura y mejorar el nivel de eficiencia de las atenciones, especialmente de ámbito cultural y recreacional, que a través de estas Areas proporciona a sus socios y sus respectivas cargas familiares.

Que, para cumplir con dicho cometido, el Servicio de Bienestar requiere contar con el apoyo técnico y profesional de la persona que a continuación se individualiza, quien será contratado para desarrollar sus labores como Entrenador de Fútbol.

Que la ejecución de las labores en comento, no es posible llevarla a cabo con los recursos humanos propios del Servicio, como tampoco es susceptible, dada la naturaleza de dicha función, que ésta sea asimilada a las posiciones relativas de la Escala Unica de Sueldos, y

Que, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la cancelación de estos honorarios,

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB DEP. MUNICIPAL		

SUBSECRETARIA DE OO. PP.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA - 4 FEB 2009

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

PROCESO Nº 2709932

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
Juan Antonio Medina Muñoz
ASESOR
SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

//.-

RESUELVO
(EXENTO)

- 1º.- CONTRATASE, a contar del 01 de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2009, a don LUIS ANTONIO ARANEDA JORQUERA, en calidad de Experto a Honorario a Suma Alzada, con residencia en Santiago, para prestar servicios de asesoría y apoyo al Servicio de Bienestar del Ministerio de Obras Públicas, dirigido a los niños integrantes de la Escuela de Fútbol del Ministerio de Obras Públicas, dentro del marco de las actividades sociales, culturales y recreativas del Servicio, conforme a las cláusulas que se estipulan en el Convenio que a continuación se transcribe:

En Santiago, a 2 de Enero de 2009, entre la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, rol único tributario número sesenta y un millones doscientos dos mil guión cero, representado por el Jefe del Servicio de Bienestar, D. Andrés Núñez Tirapegui, rol único nacional número diez millones seiscientos diecinueve mil seiscientos noventa y tres guión uno, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante el "Servicio" por una parte y por la otra don Luis Antonio Araneda Jorquera, rol único nacional número seis millones ochenta y nueve mil novecientos dieciséis guión nueve, Entrenador de Fútbol, chileno, con domicilio en calle Mar de Chile N° 252, Pudahuel, Santiago, en adelante "el prestador", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERO: El prestador se obliga mediante el presente convenio a prestar servicios en la especialidad de Entrenador de fútbol en el Servicio de Bienestar, dirigido a los niños integrantes de la Escuela de Fútbol del Ministerio de Obras Públicas, dentro del marco de las actividades sociales, culturales y recreativas del Servicio.

SEGUNDO: El trabajo anteriormente señalado será ejecutado desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2009.

TERCERO: Sin embargo, la autoridad podrá poner término al presente convenio, sin expresión de causa, antes de la fecha fijada para su vencimiento, lo cual será informado por escrito al interesado, quien no tendrá derecho a indemnización alguna por este concepto.

CUARTO: El monto global de los honorarios correspondientes a la labor ya indicada será de \$ 1.841.808.- (un millón ochocientos cuarenta y un mil ochocientos ocho pesos), incluido impuestos, los que serán pagados, previa presentación de boletas de honorarios por parte del prestador en cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$ 153.484.- (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos), de las cuales se descontarán los impuestos legales que correspondan, una vez tramitada la Resolución que aprueba el presente convenio.

QUINTO: Establécese que la persona referida, en razón de su desempeño, deberá estar a disposición del Servicio en los lugares y horarios que éste disponga.

SEXTO: El prestador, a través de declaración jurada simple, ha declarado no estar afecto a ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en los artículos 54 y 55 de la ley N° 18.575, declaración que es parte integrante del presente convenio.

SÉPTIMO: Las partes dejan expresa constancia que el honorario estipulado no estará afecto a descuentos ni aportes previsionales ni de seguridad social, sino que solamente será objeto de retención del impuesto de segunda categoría a la renta que corresponda, el que será enterado en arca fiscal por el servicio a la fecha del efectivo pago, debiendo, previamente el interesado hacer entrega de la boleta de honorarios correspondiente al servicio, debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, a nombre del Servicio de Bienestar del Ministerio de Obras Públicas, RUT. 61.202.016-7.

OCTAVO: Las partes dejan constancia que el presente convenio es exclusivamente a honorarios, que se celebra atendiendo a los conocimientos del profesional y dada la naturaleza de la prestación de sus servicios, quien no tiene, ni adquiere la calidad de trabajador del Ministerio de Obras Públicas ni del

Servicio de Bienestar, ni éstos el carácter de empleador. En consecuencia, la labor desarrollada por el profesional no da origen al contrato de trabajo establecido en los artículos 7 y 10 del D.F.L. N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, denominado Código del Trabajo y, por consiguiente, no incluye este convenio la dependencia y subordinación laboral a que dicho contrato se refiere, sino que el sólo cumplimiento de la prestación profesional a que se refiere el presente convenio. Asimismo, se deja constancia que atendida la naturaleza de la labor los servicios profesionales prestados son de exclusiva confianza del Servicio contratante, siendo esta cláusula de carácter esencial y determinante para suscribir el presente convenio.

NOVENO: La falta de cumplimiento de las obligaciones del profesional establecidas en el presente contrato, dará derecho para que el Servicio designe de inmediato un profesional reemplazante, resolviendo unilateral y anticipadamente el presente convenio.

DECIMO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos que emanen de este convenio y acuerdan que frente a la discordancia de las cláusulas de este convenio, se someterán a lo interpretado por el Servicio, sin lugar a recurso legal o administrativo ulterior.

DECIMO PRIMERO: Las facultades de D. Andrés Núñez Tirapegui, emanan de la Resolución Exenta N° 2913, de 30 de Octubre de 2008, de la Subsecretaría de Obras Públicas.

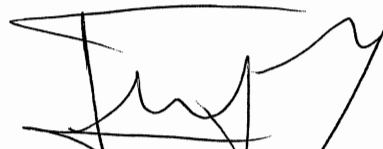
DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder del Servicio y uno en poder del prestador.

Firman: ANDRES NÚÑEZ TIRAPEGUI, Jefe Servicio de Bienestar M.O.P. y LUIS ARANEDA JORQUERA, Prestador.

- 2.- Páguense los honorarios correspondientes, por intermedio del Servicio de Bienestar del Ministerio de Obras Públicas, con cargo al Título – Gastos de Transferencias; Item – Beneficios Facultativos; Asignación – Actividades Educativas, Culturales y Sociales; Código 32.05.03.00, del Presupuesto del Servicio de Bienestar año 2009.
- 3.- Comuníquese la presente Resolución al Servicio de Bienestar MOP, Interesado y Depto. de Personal de la Subsecretaría de Obras Públicas.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y REMITASE CON LOS ANTECEDENTES CORRESPONDIENTES A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA SU REGISTRO Y CONTROL POSTERIOR

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUAN EDUARDO SALDIVIA MEDINA
Subsecretario de Obras Públicas



NICOLAS FARRAN FIGUEROA
Jefe de Gabinete
Subsecretario de Obras Públicas



Juan Alfonso Muñoz
ASESOR
SUBSECRETARIO DE OBRAS
PÚBLICAS

CONVENIO AD-REFERENDUM
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En Santiago a 2 de Enero de 2009, entre la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, rol único tributario número sesenta y un millones doscientos dos mil guión cero, representado por el Jefe del Servicio de Bienestar, D. Andrés Nuñez Tirapegui, rol único nacional número diez millones seiscientos diecinueve mil seiscientos noventa y tres guión uno, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, comuna de Santiago, ciudad Santiago, en adelante el "Servicio" por una parte y por la otra don Luis Antonio Araneda Jorquera, rol único nacional número seis millones ochenta y nueve mil novecientos dieciséis guión nueve , entrenador de fútbol, chileno, con domicilio en calle Mar de Chile N° 252, Pudahuel, Santiago, en adelante "el prestador", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERO: El prestador se obliga mediante el presente convenio a prestar servicios en la especialidad de entrenador de fútbol en el Servicio de Bienestar, dirigido a los niños integrantes de la escuela de fútbol del Ministerio de Obras Públicas, dentro del marco de las actividades sociales, culturales y recreativas del Servicio. ✓

SEGUNDO: El trabajo anteriormente señalado será ejecutado desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2009.

TERCERO: Sin embargo, la autoridad podrá poner término al presente convenio, sin expresión de causa, antes de la fecha fijada para su vencimiento, lo cual será informado por escrito al interesado, quien no tendrá derecho a indemnización alguna por este concepto.

CUARTO: El monto global de los honorarios correspondientes a la labor de apoyo ya indicada será de \$ 1.841.808.- (un millón ochocientos cuarenta y un mil ochocientos ocho pesos), incluido impuestos, los que serán pagados, previa presentación de boletas de honorarios por parte del prestador en cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$ 153.484 .- (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos), de las cuales se descontarán los impuestos legales que correspondan, una vez tramitada la resolución que aprueba el presente convenio.

QUINTO: Establécese que la persona referida, en razón de su desempeño, deberá estar a disposición del Servicio en los lugares y horarios que éste disponga.

SEXTO: El prestador, a través de declaración jurada simple, ha declarado no estar afecto a ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en los artículos 54 y 55 de la ley N° 18.575, declaración que es parte integrante del presente convenio.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia que el honorario estipulado no estará afecto a descuentos ni aportes previsionales ni de seguridad social, sino que solamente será objeto de retención del impuesto de segunda categoría a la renta que corresponda, el que será enterado en arca fiscal por el Servicio a la fecha del efectivo pago, debiendo, previamente el interesado hacer entrega de la boleta de honorarios correspondiente al servicio, debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, a nombre del Servicio de Bienestar del Ministerio de Obras Públicas, RUT. 61.202.016-7.

OCTAVO: Las partes dejan constancia que el presente convenio es exclusivamente a honorarios, que se celebra atendiendo a los conocimientos del profesional y dada la naturaleza de la prestación de sus servicios, quien no tiene, ni adquiere la calidad de trabajador del Ministerio de Obras Públicas ni del Servicio de Bienestar, ni éstos el carácter de empleador. En consecuencia, la labor desarrollada por el profesional no da origen al contrato de trabajo establecido en los artículos 7 y 10 del D.F.L. N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, denominado Código del Trabajo y, por consiguiente, no incluye este convenio la dependencia y subordinación laboral a que dicho contrato se refiere, sino que el sólo cumplimiento de la prestación profesional a que se refiere el presente convenio. Asimismo, se deja constancia que atendida la naturaleza de la labor los servicios profesionales prestados son de exclusiva confianza del Servicio contratante, siendo esta cláusula de carácter esencial y determinante para suscribir el presente convenio.

NOVENO: La falta de cumplimiento de las obligaciones del profesional establecidas en el presente contrato, dará derecho para que el Servicio designe de inmediato un profesional reemplazante, resolviendo unilateral y anticipadamente el presente convenio.